

**ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-258/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO OZOLOTEPEC, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**

---

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento del municipio de San Francisco Ozolotepec, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el día 30 de octubre de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

**GLOSARIO:**

<b>CONSEJO GENERAL:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>IEEPCO o INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

**ANTECEDENTES:**

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de San Francisco Ozolotepec, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2424/2018 de fecha 10 de octubre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de Santa Catalina Quierí, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima asamblea general comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/422/2019, de fecha 11 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. **Notificación del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.** Mediante oficio número TEEO/SG/A/5268/2019, recibido en esta Institución el 30 de agosto de 2019, en donde el actuario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, notifica a esta institución el cumplimiento del acuerdo de veintiséis de agosto por la y los

magistrados integrantes del órgano jurisdiccional de la sentencia de fecha de 31 de diciembre de 2016 expediente JNI/82/2016.

- V. **Convocatoria a reunión de trabajo por parte de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.** Con finalidad de tratar asuntos relacionados con el municipio de San Francisco Ozolotepec, la Agencia de San José Ozolotepec y la Agencia de San Juan Guivini se les convocó a una reunión de trabajo para el día 09 de septiembre de 2019.
- VI. **Minuta de reunión de trabajo de fecha 09 de septiembre de 2019.** Derivado de la reunión celebrada en la fecha indicada, el municipio de San Francisco Ozolotepec, la Agencia de San José Ozolotepec y la Agencia de San Juan Guivini acordaron la forma de participación para la elección ordinaria de sus concejales que fungirán para el periodo 2020-2022.
- VII. **Solicitud de participación e intervención.** Mediante escrito de fecha de 13 de septiembre, recibido en este instituto el 18 de septiembre de 2019, el C. Eric Ramírez Pérez en representación de otros ciudadanos de la Agencia de San Juan Guivini, solicitó una nueva reunión de trabajo, así como la integración del comité electoral municipal. Anexando el escrito copias simples al escrito enviado al Tribunal Electoral del estado de Oaxaca y al IEEPCO, lista de ciudadanos y con sus respectivas copias de las credenciales de elector, así como la minuta de trabajo de fecha 30 de agosto de 2019.
- VIII. **Integración del Comité Municipal Electoral.** Con fecha 11 de septiembre de 2019, el municipio de San Francisco Ozolotepec, se realizó la asamblea general para nombrar a los integrantes del Comité Municipal Electoral.
- IX. **Propuestas de Candidatos.** Con fechas 11, 12 y 13 de septiembre de 2019, el Comité Municipal Electoral y demás concejos, realizaron las Asambleas de Consejos para proponer a los candidatos para ocupar un cargo, que fungirán en el periodo 2020-2022.
- X. **Solicitud de informe y copias simples.** Mediante los escritos de fecha 19 de septiembre de 2019, recibido en este instituto en la misma fecha, el C Eric Ramírez Pérez solicitó informe de la fecha, forma y lugar de la convocatoria del comité electoral para designar a las autoridades municipales.
- XI. **Notificación del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.** Mediante oficio número TEEO/SG/A/5983/2019, recibido en esta Institución el 01 de octubre de 2019, en donde el actuario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, notifica a esta institución el cumplimiento del acuerdo de veintisiete de septiembre del dos mil diecinueve, declarando el cumplimiento de la sentencia recaída de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.
- XII. **Remisión de documentos.** Mediante oficio de fecha 14 octubre de 2019, recibido en esta institución el 15 de octubre de 2019, el Presidente Municipal de San Francisco Ozolotepec, remitió un reporte fotográfico de los candidatos frente a las Agencias de San José Ozolotepec y San Juan Guivini de fecha 10 y 13 de octubre de 2019, anexando las actas de acuerdo de las agencias, así como la minuta de acuerdo de fecha 14 de octubre.

- XIII. Publicación de convocatoria.** Mediante oficio de fecha 21 de octubre de 2019, recibido en esta institución el 24 de octubre de 2019, el presidente municipal de San Francisco Ozolotepec, entregaron la convocatoria de elección a las agencias de San José Ozolotepec y San Juan Guivini; así mismo, se fijó la convocatoria en todos los lugares públicos y concurridos de las agencias de referencia para conocimiento de todos sus ciudadanos y ciudadanas, remitiendo el reporte fotográfico correspondiente.
- XIV. Documentación de elección.** Mediante escrito de fecha 04 de noviembre de 2019, recibido en este Instituto en la misma fecha, el Presidente Municipal de San Francisco Ozolotepec, remitió la documentación relativa a la elección de concejales al Ayuntamiento, quienes fungirán del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:
1. Original de las actas de cómputo del Municipio de San Francisco Ozolotepec, así como de las Agencias San José y San Juan.
  2. Original del acta de cómputo final de la elección.
  3. Original de la lista de asistencia, en la cual eligieron a sus autoridades para el periodo 2020-2022
  4. Reporte fotográfico de la elección de concejales, perteneciente a la cabecera de San Francisco Ozolotepec, así como de las Agencias San José y San Juan.
  5. Originales de las constancias de origen y vecindad, copias simples de las credenciales para votar con fotografía de los y las concejales electas,

De dicha documentación se desprende que el día 30 de octubre de 2019 se realizó la elección de sus autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

#### **RAZONES JURÍDICAS:**

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado<sup>1</sup>.

**TERCERA. Calificación de la elección.** Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2019, en el municipio de San Francisco Ozolotepec, Oaxaca, de la siguiente manera:

- a) **El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Respecto al municipio de San Francisco Ozolotepec, cuya situación jurídica se estudia en el Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-405/2018, se advierte que, en sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente JNI-82/2016 se ordenó a las Autoridades de dichos municipios llevar a cabo mesas de conciliación a fin de armonizar sus sistemas normativos.

Por tal razón, se realizó las mesas de trabajo entre la cabecera municipal de San Francisco Ozolotepec y sus Agencias en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, producto de la armonización ordenada por los órganos jurisdiccionales, de dicho ordenamiento se estableció los acuerdos para realizar las elecciones de sus concejales.

---

<sup>1</sup> Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la elección celebrada el día 30 de octubre de 2019, se advierte que cumple con dicho Acuerdo.

Es así porque, conforme al acuerdo previo establecido en la minuta de acuerdo de fecha 9 de septiembre de 2019 entre la cabecera municipal y sus agencias; la autoridad municipal en funciones, llevó a cabo el proceso de conformación del Comité Municipal Electoral, realizó las asambleas de consejos a fin de proponer a los candidatos, dicho proceso se celebró mediante Asambleas en la cabecera municipal, en las que se tomaron en cuenta una lista amplia de posibles candidatos y candidatas, en el que, a través del voto quedaron ternas para cada cargo con su respectivo suplente.

En cumplimiento a los acuerdos tomados en mesa de trabajo, los candidatos a presidente municipal visitaron las dos Agencias a fin de dar a conocer su propuesta de trabajo y escuchar las necesidades de las comunidades.

Después, mediante convocatoria escrita que fueron pegadas en los lugares más visibles del municipio, así como en las agencias, dirigidos a los ciudadanos y ciudadanas de todo el municipio para participar en la elección de las nuevas autoridades, quienes fungirán durante el periodo 2020-2022.

El día 30 de octubre de 2019 en la comunidad se llevó a cabo la jornada de elección, el cual inició con la distribución de las urnas en la cabecera municipal y en las agencias, consecuentemente el Comité Municipal Electoral se instaló con motivo de dar seguimiento y realizar el cómputo final de la jornada electoral, como resultado de la lista de elección se desprende la participación de 292 mujeres y 232 hombres, siendo a las 7:20 pm el comité electoral hicieron la recepción de las actas de asamblea de las agencias, para proceder con el cómputo de los votos emitidos, obteniendo los siguientes resultados:

CARGO	PROPIETARIOS(AS)	VOTOS
Presidente Municipal	Marceliano Reyez Roque	279
Síndico Municipal	Marco Reyes	237
Regidor de Hacienda	Cipriano Juárez Rojas	247
Regidor de Obras	Eufrosino Pérez Ramos	265
Regidor de Educación	Gregorio Gallardo Romero	207
Regidora de Salud	Estela Juárez	213
Regidor de Policía	Ramiro Gallardo Romero	246

CARGO	SUPLENTES	VOTOS
Presidente Municipal	Eustolio Juárez Ruiz	--
Síndico Municipal	Javier Martínez Juárez	--
Regidor de Hacienda	Roberto Juárez Juárez	--
Regidor de Obras	Velino Reyez Martínez	--
Regidor de Educación	Basilio Castro Cruz	--
Regidora de Salud	Rosa Elvia Gallardo Ramos	--
Regidor de Policía	Luis Javier Romero Ramos	--

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, los y las concejales electas ejercerán sus funciones por el periodo de tres años, es por ello, que las personas

electas se desempeñarán del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
Presidente Municipal	Marceliano Reytez Roque	Eustolio Juárez Ruiz
Síndico Municipal	Marco Reyes	Javier Martínez Juárez
Regidor de Hacienda	Cipriano Juárez Rojas	Roberto Juárez Juárez
Regidor de Obras	Eufrosino Pérez Ramos	Velino Reytez Martínez
Regidor de Educación	Gregorio Gallardo Romero	Basilio Castro Cruz
Regidora de Salud	Estela Juárez	Rosa Elvia Gallardo Ramos
Regidor de Policía	Ramiro Gallardo Romero	Luis Javier Romero Ramos

Por otro lado, de la revisión de la credencial para votar con fotografía y demás documentales, se observa que el nombre correcto de Rosa Elva Gallardo Ramos es Rosa Elvia Gallardo Ramos, por ello en el presente acuerdo se transcribe su nombre correcto.

Concluida la elección, el comité municipal electoral dio a conocer los resultados a la asamblea comunitaria, por lo que se clausuró la asamblea siendo las 21:31 horas del 30 de octubre de 2019, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de cómputo final de referencia.

**b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de asamblea, se desprende que los y las concejales fueron electos por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad sobre este resultado.

**c) La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales que acredita la forma en que se convocó a la Asamblea electiva, del acta de computo de las agencias, así como el acta de cómputo final de elección de concejales municipales, así como de las listas de asistencia y, originales de constancia de origen y copias simples de las credenciales para votar de las y los concejales electos y electas.

**d) De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

**e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que resultaron electas para el periodo del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022 las ciudadanas: **Estela Juárez** como Regidora de Salud propietaria, y **Rosa Elvia Gallardo Ramón** como Regidora de Salud suplente.

No obstante lo anterior, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Francisco Ozolotepec, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**f) Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el ayuntamiento del municipio de San Francisco Ozolotepec, Oaxaca, para el periodo del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo con sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

**g) Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

#### ACUERDO:

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de San Francisco Ozolotepec, Oaxaca, realizada mediante asamblea general comunitaria de fecha 30 de octubre de 2019; en virtud de lo anterior, en el periodo que corresponda, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento en el siguiente orden:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
Presidente Municipal	Marceliano Reyez Roque	Eustolio Juárez Ruíz
Síndico Municipal	Marco Reyes	Javier Martínez Juárez
Regidor de Hacienda	Cipriano Juárez Rojas	Roberto Juárez Juárez
Regidor de Obras	Eufrosino Pérez Ramos	Velino Reyez Martínez
Regidor de Educación	Gregorio Gallardo Romero	Basilio Castro Cruz
Regidora de Salud	Estela Juárez	Rosa Elvia Gallardo Ramos
Regidor de Policía	Ramiro Gallardo Romero	Luis Javier Romero Ramos

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso **e)** de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Francisco Ozolotepec, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

**CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día catorce de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**

**LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**